



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

GIMNASIO BOX FERG SFIT

DFZ-2021-2788-III-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SANCHEZ ARAVENA	
Elaborado	MAKARENA MONSALVES SOLIS	

OCTUBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GIMNASIO BOX FERG SFIT	
Región: Región de Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: avenida Diego de Almagro 315, Copiapó, Región de Atacama
Provincia: Copiapo	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
4	III	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

Hechos constatados

Con fecha 20 de enero del año 2021, mediante el Portal de Denuncias Ciudadanas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresó la denuncia digital N°850 en la cual se describía el funcionamiento a contar de marzo del año 2020 de un gimnasio instalado en Avda. Diego de Almagro s/n, en la ciudad de Copiapó. De acuerdo a lo que señaló el denunciante, el funcionamiento del gimnasio inicia a las 7:00 am hasta las 23:00 hr, de lunes a sábado, periodo durante el cual desde su vivienda se sienten los ruidos tanto de la musica como el de las máquinas contra el suelo.

Una vez ingresada la denuncia se contactó vía telefónica al afectado con la finalidad de coordinar la fecha y horario en que se realizaría la medición; sin embargo, de acuerdo a lo que señaló el denunciante, los ruidos generados por el gimnasio cesaron a partir de las restricciones establecidas por el Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud a partir del 14 de enero del año 2021, momento en el cual la comuna de Copiapó retrocedió a Fase II o de Transición, y que por lo tanto se prohibía el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

Posteriormente, se contactó nuevamente al denunciante con la finalidad de recabar nuevos antecedentes respecto al estado de su caso. Al respecto el denunciante nos señaló tener la intención de suspender la denuncia con la SMA debido a que recibió amenazas por parte del denunciado, razón por la cual ingresó una denuncia en Fiscalía y prefiere dar continuidad mediante esta vía al proceso.

Con fecha 28 de julio del año 2021, y de acuerdo a los requisitos establecidos por el Plan Paso a Paso del Ministerio de Salud, la comuna de Copiapó avanzó a Fase III o de Preparación, fecha a partir de la cual se autorizó el funcionamiento de gimnasios.

Con fecha 20 de septiembre del año 2021, se contactó nuevamente al denunciante vía telefónica, consultando el resultado de su denuncia en Fiscalía y las intenciones de dar continuidad a la denuncia ingresada a esta Superintendencia. Al respecto, el denunciante señaló que no reactivará la denuncia con la Superintendencia de Medio Ambiente por ruidos molestos, principalmente debido a que ya no habita en el lugar.

Mediante Ord. ORA N°213 de fecha 23 de septiembre del año 2021 se solicitó al denunciante el estado de la situación en la que se encuentra la denuncia y la intención de dar continuidad a la misma (informando día y hora de medición) incorporada a nuestro sistema mediante ID: 4-III-2021, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles, posterior los cuales, de no contar con respuesta se procederá al archivo de la denuncia.

Habiendo transcurrido el plazo establecido por el Ord. ORA N°213, el denunciante no ingresó respuesta, por lo que se procedió al archivo de la denuncia.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No fue posible constatar desviaciones o cumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes, establecida por el Decreto N°38 del año 2011 debido a las restricciones

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. ORA 71 Archivo ID 4 III 2021
2	Anexos IFA